



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

DECRETO NÚMERO

DE 2024

(28 NOV 2024)

Por el cual se adoptan los lineamientos generales de la Política de Gestión Jurídica de Prevención del Daño Antijurídico del Municipio de Bucaramanga
Vigencia 2024-2026

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En ejercicio de las facultades legales referidas en el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto Nacional 1069 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Constitución Política consagra la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños antijurídicos que le sean imputables y el deber de repetir en contra de agentes o ex agentes que den lugar a condenas en contra del Estado.

Que la Ley 2220 de 2022 – Estatuto de Conciliación en su artículo 117 definió el Comité de Conciliación como:

“Una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro mecanismo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.”

Que en virtud de lo anterior, el Municipio de Bucaramanga mediante la Resolución No. 0177 del 7 de junio de 2023 expidió el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, esbleciéndole, entre otras, las siguientes funciones:

“1. Formular, aprobar y ejecutar las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico de la entidad.”

2. Involucrar en el proceso deliberativo, previo a la aprobación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico a los funcionarios del nivel directivo de las áreas administrativas y/o misionales donde se generan las fallas o actuaciones administrativas que ocasionan el daño antijurídico.

3. Garantizar la divulgación, socialización y apropiación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico al interior de la entidad, así como desarrollar acciones de pedagogía para evitar la reincidencia en las causas generadoras del daño.

4. Hacer seguimiento efectivo a las áreas responsables de la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

5. Realizar una retroalimentación permanente a las áreas responsables de la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.”

Que mediante el Decreto Municipal No. 0154 del 30 de septiembre de 2022 se adoptaron los lineamientos generales de la Política de Gestión Jurídica de Prevención del Daño Antijurídico del Municipio de Bucaramanga.

Que en sesión No. 041 del 1° de noviembre de 2024, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Bucaramanga aprobó la Política de Prevención del Daño Antijurídico, la cual fue formulada en virtud del diagnóstico obtenido a partir de la información relativa a la litigiosidad, a las conciliaciones extrajudiciales, a los riesgos identificados, entre otros, correspondientes al periodo comprendido entre el 1° de enero de 2023 y el 30 de septiembre de 2024, que permitió identificar causas generadoras del daño sobre las cuales se consideró necesario establecer una política de prevención, según consta en el acta correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar los lineamientos generales de la Política de Gestión Jurídica de Prevención del Daño Antijurídico del Municipio de Bucaramanga para los años 2024 a 2026, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Política de Prevención del Daño Antijurídico adoptada podrá ser actualizada por el Comité de Conciliación en el marco de sus competencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Municipal 0177 de 2023, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo a las dependencias del Municipio de Bucaramanga encargadas de su ejecución, de acuerdo con el plan de acción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico aprobada y adoptada.

ARTÍCULO CUARTO. El seguimiento a la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico del Municipio de Bucaramanga estará a cargo de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto Municipal No. 0154 del 30 de septiembre de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los

28 NOV 2024

JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ
Alcalde

Revisó y Aprobó: Paola Andrea Mateus Pachón – Secretaria Jurídica / Presidente Comité de Conciliación ✓

Revisó: Andrés Alfonso Mariño Mesa – Subsecretario Jurídico ✓

Revisó: Alejandro Botero Botero – Secretario Técnico Comité de Conciliación ✓

Proyectó: Andrea Fabiana Naranjo Saavedra – CPS Sec. Jurídica. ✓



**META DEL PRODUCTO:
FORMULAR Y ACTUALIZAR LA POLÍTICA DE
GESTIÓN JURÍDICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO
ANTI JURÍDICO DEL MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA.**

**POLÍTICA DE GESTIÓN JURÍDICA DE
PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTI JURÍDICO DEL
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
VIGENCIA 2024-2026**

SUBPROCESO DE CONCILIACIONES

SECRETARÍA JURÍDICA

OCTUBRE DE 2024



I. OBJETIVO

Adoptar los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención de situaciones que generen daño antijurídico en el Municipio de Bucaramanga, con el fin de fortalecer la gestión jurídica y proteger el patrimonio público.

II. ALCANCE

La Política de Prevención del Daño Antijurídico está dirigida a las áreas y dependencias del Municipio de Bucaramanga en las cuales se identifique que el ejercicio propio de su actividad podría generar riesgos litigiosos para la entidad.

III. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Los términos y definiciones utilizados en la Política de Prevención del Daño Antijurídico se relacionan a continuación:

- **Política de Prevención del Daño Antijurídico:** Esta definición delimita lo que una política de prevención debe contener, en particular: (i) identificación de un problema: el proceso, procedimiento, o actuación que se constituye como generador del daño antijurídico y ocasionan litigiosidad en la entidad durante el desarrollo de sus actividades, (ii) un plan de acción para eliminar o disminuir las situaciones generadoras de daño, (iii) el cronograma y recursos del plan de acción y (iv) un plan para su seguimiento y evaluación.

Así, el documento de la política de prevención del daño es un plan de acción integral a llevar a cabo por parte de la entidad para solucionar, mitigar o controlar la problemática generadora del daño antijurídico.

- **Daño antijurídico:** El daño antijurídico comprendido desde la dogmática jurídica de la responsabilidad contractual/extracontractual del Estado frente a los particulares y responsabilidad laboral de los servidores públicos del Municipio, impone considerar dos componentes: (a) el alcance del daño como entidad jurídica, esto es, “el menoscabo que a consecuencia de un acaecimiento o evento determinado sufre una persona ya en sus bienes vitales o naturales, ya en su propiedad o en su patrimonio”; o la “lesión de un interés o con la alteración “in pejus” del bien idóneo para satisfacer aquel o con la pérdida o disponibilidad o del goce de un bien que lo demás permanece inalterado, como ocurre en supuestos de sustracción de la posesión de una cosa”; y (b) aquello que derivado de la actividad, omisión, o de la inactividad de la administración pública no sea soportable (i) bien porque es contrario a la Carta Política o a una norma legal, o (ii) porque sea “irrazonable”, en clave de los derechos e intereses.



- **Litigio:** Proviene del latín *Litis* que significa “traba en un proceso judicial en la demanda y su contestación” y hace referencia al proceso judicial en el cual actúa como demandado, en este caso, el Municipio de Bucaramanga.
- **Comité de Conciliación:** El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente es el encargado de decidir en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

- **Indicador:** Representa la realidad de forma cuantitativa y directa, que permite medir el estado del resultado a evaluar en un momento determinado.
- **Indicador de gestión:** Cuantifica y monitorea los recursos físicos, humanos y financieros utilizados en el desarrollo de las acciones; y mide la cantidad de procesos, procedimientos e insumos empleados para obtener los productos específicos de un programa.
- **Indicador de resultado:** Mide los logros de un programa obtenidos a partir de la relación entre los objetivos y metas planteadas.
- **Indicador de impacto:** Permite medir el cambio de litigiosidad como el aumento o disminución porcentual solicitudes de conciliación y/o demandas entre 2 años para una causa atada en el plan de acción.

IV. MARCO NORMATIVO

- **Artículo 90 de la Constitución Política de Colombia**, que establece la cláusula de responsabilidad patrimonial del Estado:

“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.”

- **Decreto 1069 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y Derecho”:
- **Ley 2220 de 2022:**

“Artículo 117. Comités de Conciliación. Los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y



formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.” (...)

“Artículo 120. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.” (...)

- **Resolución Municipal No. 0177 de 2023** “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa judicial del Municipio de Bucaramanga”:
- **Circular Externa No. 05 de 2019** de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**
- **Circular Externa No. 09 de 2023** de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**

V. CICLO DE LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

ACTIVIDAD	PERÍODO
Análisis de litigiosidad y/o riesgos.	Enero de 2023 a septiembre de 2024
Formulación y aprobación de la PPDA.	Octubre de 2024
Implementación de la PPDA.	Octubre de 2024 a octubre de 2026
Primer informe de cumplimiento de la implementación.	Octubre de 2025
Segundo informe de cumplimiento de la implementación consolidado.	Octubre de 2026

VI. DIAGNÓSTICO

El diagnóstico constituye el pilar sobre el cual se diseñan las estrategias o acciones preventivas que fortalecerán el ámbito jurídico en todos los procesos de la municipalidad. Su objetivo es reducir los litigios y mitigar los riesgos de incurrir en daños antijurídicos en las actuaciones de la Administración Municipal.

Este proceso incluye un análisis detallado de la situación actual de la entidad desde una perspectiva litigiosa, identificando las causas de las demandas presentadas contra la misma, así como los fallos judiciales adversos y las solicitudes de conciliación extrajudicial.

Con este fin, se lleva a cabo un estudio de la actividad litigiosa de la entidad, con el propósito de identificar con precisión los factores que generan controversias jurídicas.

NICHOS LITIGIOSOS IDENTIFICADOS VIGENCIA 2023 – 2024



HECHO GENERADOR	INSUMO	JUSTIFICACIÓN	COMPARACIÓN POLÍTICA VIGENCIA 2022-2024
CONFIGURACIÓN DEL CONTRATO REALIDAD.	Litigios – Otros hechos relevantes.	Por el número de casos (55) y la cantidad de estudios de procedencia de acción de repetición estudiados por el Comité de Conciliación (12).	Por el número de solicitudes de conciliación radicadas (11).
FUNCIONARIOS DE HECHO.	Otros hechos relevantes.	Por el número de solicitudes de conciliación radicadas (2) y la cuantía (\$1.056.298.530). Así como la necesidad de realizar un inventario actualizado de los predios de propiedad o a cargo del Municipio en los cuales exista ocupación por parte de "vivientes".	Por el número de solicitudes de conciliación radicadas (3).
VULNERACIÓN DE NORMAS DE URBANISMO.	Otros hechos relevantes.	Por el número de acciones constitucionales radicadas (54).	3 acciones constitucionales radicadas.
VIOLACIÓN O AMENAZA AL PATRIMONIO PÚBLICO	Otros hechos relevantes.	Por el número de acciones constitucionales radicadas (22).	14 acciones constitucionales radicadas.
EL POSIBLE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL MUNICIPIO EN LOS PAGOS DE FALLOS JUDICIALES.	Litigios.	Por el número de procesos judiciales (5).	Por el número de procesos judiciales (13).
INCUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS.	Solicitudes de Conciliación Extrajudicial.	Por el número de solicitudes de conciliación radicadas (23) y por la cuantía (\$4.162.007.101).	Por el número de casos (5).
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR VIOLACION DEL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.	Litigios – Solicitudes de Conciliación Extrajudicial.	Por el número de procesos judiciales (4). Por el número de solicitudes de conciliación radicadas (5) y por la cuantía (\$5.514.596.954).	Por un caso de cuantía de (\$1.488.106.663).
RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO POR ACTUACIONES DE UN CONTRATISTA.	Litigios.	Por el número de procesos judiciales (15) y por la cuantía (\$1.303.837.128).	Por el número de procesos judiciales (04).
ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.	Litigios.	Por el número de casos (6) y la cuantía (\$491.008.942).	Por el número de casos (21).
INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD DEL TRÁMITE ADECUADO PARA LA RESPUESTA A PETICIONES.	Derechos de petición.	Informe comportamental de las PQRSD con el 3% de asignaciones vencidas sobre el total de 6.791 ingresadas en el 2023 y; el 7% de asignaciones vencidas a junio sobre el total de 14.775 ingresadas de enero a septiembre de 2024.	Informe del comportamiento de las PQRSD con el 3.3% de asignaciones vencidas sobre el total de 74.094 ingresadas en el trimestre.

FALLOS DESFAVORABLES

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES /INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN DESFAVORABLE
1	2019-00704-00 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	TRANSPORTES BRICAI S.A.S VS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	FALSA MOTIVACION EN ACTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA DE COMERCIO.	El Municipio de Bucaramanga, no profirió el emplazamiento previo y un pliego de cargos, por no declarar el impuesto de industria y comercio, a la sociedad declarante, según lo	Acuerdo Nro. 044 de 2008 (Estatuto Tributario Municipal) Artículo 225 del Estatuto Tributario de Bucaramanga, que señala que cuando se impone sanción por no declarar en resolución separada a la liquidación de aforo, se debe emitir un emplazamiento para



				establece el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional, lo que traduce un vicio en el procedimiento de cobro efectuado por el ente territorial reflejado en las resoluciones 0140 de 2018 y 1153 de 2019	declarar y un pliego de cargos. Decreto Ley 624 de 1986 Estatuto Tributario Nacional. Artículo 715 (Emplazamiento por no declarar).
2	2022-00314-01 ORDINARIO LABORAL	DIANA CAROLINA RUEDA RUEDA Vs CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA RECREACIÓN Y CORRECTA UTILIZACIÓN DEL TIEMPO LIBRE EN REORGANIZACIÓN, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA y DEPTO DE SANTANDER.	CONTRATO REALIDAD.	La señora Diana Carolina Rueda Rueda, pretende que se declare la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido con la Corporación para la Promoción de la Recreación y Correcta Utilización del Tiempo Libre desde el 2 de abril de 2019 al 25 de diciembre de 2019 y solidariamente responsables al Municipio de Bucaramanga, Municipio de Floridablanca y Departamento de Santander. En consecuencia, se condene al pago de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, sanción moratoria del artículo 65 del C.S.T., e indexación.	La Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga consideró que el Municipio de Bucaramanga fue beneficiario de las actividades personales prestadas por la señora Diana Carolina Rueda Rueda como empleada de la Corporación para la Promoción de la Recreación y Correcta Utilización del Tiempo Libre en Liquidación en virtud del convenio de asociación de fecha 14 de febrero de 2019 con el fin de desarrollar parte del Plan de Desarrollo del Municipio Bucaramanga denominado "El Gobierno de los ciudadanos y las ciudadanas 2016-2019" "para mejorar las condiciones y calidad de vida de los habitantes de Bucaramanga, garantizando el acceso a escenarios de recreación y deporte que permitan fomentar el pleno desarrollo físico y fortalecimiento de sus interacciones con el entorno ...", plan que se ajusta con el derecho "de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y del aprovechamiento del tiempo libre", consagrado en el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia Asimismo, el objeto del referido convenio consistente en "Brindar a niñas, niños, adolescentes, y familiares un espacio recreación y sano esparcimiento de un área recreativa "Parque Acuático" que promueva la integración familiar, el uso del tiempo libre y una vida saludable", claramente es una actividad ordinaria de las entidades territoriales municipales que propende por el beneficio directo de la comunidad, celebrando convenio con una entidad sin ánimo de lucro para el desarrollo de un derecho y actividad establecido en la Constitución y la Ley, acorde con su plan de desarrollo. En tal sentido, se configuró la solidaridad prevista en el artículo 34 del C.S.T. entre el beneficiario o dueño de la obra y el contratista independiente, tiene como



					referente la de proteger los derechos de los trabajadores, para cuyo efecto se le hacen extensivas, al obligado solidario, las deudas insolutas (prestacionales o indemnizatorias) en su calidad de dueño o beneficiario de la obra contratada, ante la usual insolvencia del deudor principal que no es otro que el empleador, como de vieja data se ha adoctrinado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 25 de mayo de 1968, reiterada en la CSJ SL, 14 sep. 2000 rad. 14038 y recientemente en la SL2617-23.
3	2018-00046-01 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NEDY SARABIA MORA VS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	CONTRATO REALIDAD	La demandante pretende se declare la existencia de una relación laboral de hecho entre mi mandante y el demandado, desde el momento de su vinculación y sin solución de continuidad durante todo el tiempo en que duró dicha relación y en consecuencia a lo anterior a pagar a favor de mi mandante, las diferencias que resulten entre lo cancelado y lo establecido legalmente por concepto de: Salarios, auxilios, primas, bonificaciones, subsidios, dotación de calzado, vestido de labor y vacaciones, auxilio de cesantías, cesantías y sanción moratoria.	Se establece entonces que la labor de la accionante estaba sometida a uno "horario fijo" en el municipio de Bucaramanga que constituían verdaderas jornadas de trabajo, en tanto exigían el desarrollo durante la totalidad de la jornada diurna, de una labor inherente a las funciones permanentes de la entidad. Así mismo se observa, que las funciones desempeñadas por la actora, fueron llevadas a cabo por cerca de 8 años, evidenciándose de esta manera una necesidad por parte de la entidad demandada, y habitualidad en la prestación del servicio. De acuerdo a las pruebas recopiladas en el expediente, la demandante ejercía funciones que son inherentes y que hacen parte del rol misional de la entidad para la cual prestó sus servicios ⁶ . Sobre las funciones inherentes al rol misional de la entidad, el H. Consejo de Estado ⁷ ha indicado que ejercer funciones que son inherentes y que hacen parte del rol misional de la entidad para la cual el trabajador presta sus servicios, hace evidente que se trata del cumplimiento de funciones propias de la empresa que implican subordinación; por lo tanto, -tal y como quedó acreditado en el presente caso-, la actora desempeñaba funciones apoyo en la gestión de la Secretaría de Educación Municipal- que hacen parte de las inherentes desarrolladas en la secretaria de educación del municipio de Bucaramanga, entendiéndose que no podía ser contratada mediante la modalidad de prestación de servicios. Así las cosas, se puede concluir, que la señora Sarabia Mora fue supervisada, dirigida, controlada y vigilada por parte del jefe de historias laborales, la secretaria general, o persona a cargo de talento humano, quienes impartían órdenes de forma habitual, y a quienes realizaban la autorización para los permisos



				solicitados.
4	2018-00144-01 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FREDY ARMANDO PABÓN ALVAREZ VS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	FALSA MOTIVACIÓN	<p>En síntesis, que, la Inspección de Control Urbano y Ornato III, adelantó procedimiento administrativo bajo el Rad. 32706. Posteriormente la entidad profirió la Resolución No. 048 del 15 de junio de 2016, mediante la cual sancionó a la parte demandante, la que sostiene no fue notificada en debida forma y en la que señaló que no procedían recursos, violando con ello el derecho de defensa y contradicción. Mediante esta la Inspección de Control Urbano y Ornato III, ordenó la adecuación de la obra a las normas urbanísticas en el término de 60 días, consistente en la demolición de la construcción de seis pisos o la presentación de la licencia y planos debidamente aprobados por la Curaduría municipal. Acto administrativo el cual manifiesta tampoco fue notificado en debida forma. Sostiene que alegó la nulidad de las actuaciones adelantadas en el procedimiento administrativo, petición que fue reiterada. De otra manera, señaló interpuso los recursos de reposición y apelación. Adicional a lo anterior, sostuvo que, el proceso de reconstrucción del expediente, no le fue notificado.</p> <p>Expone que, mediante Resolución No. 059 del 27 de octubre de 2016, la Inspección de Control Urbano y Ornato III resolvió el recurso de reposición, precisando que la entidad demandada no resolvió las nulidades alegadas.</p> <p>Agrega que, con Resolución No. 0331 del 18 de octubre de 2017, la entidad resolvió el recurso de apelación, mediante el cual se modificó el art. 1° de la Resolución No. 048 y el art. 2° de la Resolución No. 048-1.</p> <p>Así las cosas, sostiene que la entidad demandada actuó dentro</p> <p>¿La parte demandante fue notificada en debida forma del auto proferido el 19 de mayo de 2016, por medio del cual la Inspección de Control Urbano y Ornato III avocó conocimiento y adelantó el procedimiento administrativo bajo el Rad. 32706, garantizándole el debido proceso? Según el artículo 29 Constitucional, que señala:</p> <p>«El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable».</p> <p>Al respecto, el Código d Procedimiento administrativo de lo Contencioso Administrativo, en el numeral 1° del artículo 3 señala:</p> <p>«En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem». Así las cosas, es a través del debido proceso que se asegura que todas las actuaciones desplegadas por parte de la administración estén orientadas a la salvaguarda de las garantías de los administrados y a garantizar el completo ejercicio de su defensa, recayendo en la administración el deber de observar plenamente las disposiciones legales, so pena de que resulte invalida su propia actuación.</p> <p>El procedimiento administrativo se rige según los principios de legalidad conforme con el que la ley señala la competencia de las autoridades públicas y los trámites a seguir durante el procedimiento establecido y en el momento de decidir La Sala considera que si bien, el señor Freddy Armando Pabón conocía de las actuaciones previas al inicio del procedimiento sancionatorio,</p>



				del procedimiento administrativo sin competencia, aunado a que omitió resolver la nulidad presentada, y no lo notificó en debida forma de los actos administrativos proferidos.	como lo fue el sellamiento de la obra, recaía el deber de la entidad demandada en notificar en debida forma el inicio formal, esto es, del auto por medio del cual avocó el conocimiento y dispuso la práctica de las pruebas que permitieran esclarecer los hechos. Ello con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, así como el debido proceso que debe regir esta clase de procedimientos, de conformidad con lo expuesto en el marco normativo.
5	2019-00406-00 SIMPLE NULIDAD	JUAN CARLOS MELENDEZ VS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.	NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO POR DESCONOCIMIENTO DEL ART. 318 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EL ART. 40 DE LA LEY 1551 DE 2012.	El alcalde del municipio de Bucaramanga expidió el Decreto 085 del 13 de junio de 2018 «Por el cual se determina el proceso de planeación, implementación y ejecución de la estrategia general de presupuestos participativos en el Municipio de Bucaramanga», con desconocimiento del artículo 318 de la carta política de Colombia y el artículo 40 de la Ley 1551 de 2012, al no reconocer, que es a través de las Juntas Administradoras Locales se hace la distribución del presupuesto asignado a la política de presupuestos participativos. La administración municipal al expedir el Decreto 085 de 2018, le quitó las funciones a las Juntas Administradoras Locales y, dispuso, que solo actúan como intermediarias.	Las JAL son corporaciones públicas y cuerpos de representación elegidos por el pueblo que participan en la elaboración de planes y programas presentando propuestas y proyectos de inversión ante la administración sin que prevean una limitación en la presentación de proyectos, como lo consideró el acto acusado en el numeral c) del artículo 10 en atención a su finalidad en el desarrollo de la democracia participativa con la elaboración de planes y programas de desarrollo económico y social, así como en la planeación para la inversión de recursos en obras públicas, aspecto que ha sido destacado por el Consejo de Estado. Es decir, el acto acusado no podía limitar el número de proyectos que pueden presentar las JAL. Por lo anterior, señaló el Tribunal Administrativo de Santander lo siguiente: <i>"Finalmente, contrario a lo manifestado por el apoderado del municipio de Bucaramanga, la sentencia fue debidamente sustentada en tanto que expuso razonadamente los motivos por los cuales no era dable limitar a tres el número de proyectos que pueden presentar las JAL y, concluyó, en una tesis que la Sala comparte, que la restricción prevista en el acto acusado (artículo 10 numeral c) atenta contra el derecho de participación, núcleo esencial de la democracia"</i> .
6	2023-00046-01 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HUMALA INVERSIONES SAS	FALSA MOTIVACIÓN	La parte demandante sostiene que, HUMALA INVERSIONES SAS registra en su certificado de existencia y representación legal como dirección para notificaciones judiciales en la calle 51 No. 35 interior 100 oficina 326 del Centro Comercial Cabecera III Etapa, la cual coincide con el RUT y la última reportada en la declaración de renta de la vigencia 2018, así como en la declaración	Al respecto el art. 311 del Acuerdo Municipal No. 044 del 22 de diciembre 2008, por medio de cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga, dispone que "...La Secretaría de Hacienda publicará en el mes de enero de cada año, la lista de contribuyentes obligados a presentar información en medio magnético, estableciendo los plazos, los campos y las condiciones de entrega...", así como las especificaciones técnicas que deban cumplirse. Al presente, y de cara al



				<p>pago del impuesto de industria y comercio, sin embargo, a pesar de lo anterior, el Municipio de Bucaramanga, le notificó pliego de cargos a una dirección que ya no era usada para esos efectos y un día inhábil. Manifiesta que, el Municipio de Bucaramanga profirió la Resolución No. 132 de febrero 18 de 2020 imponiendo una sanción por la omisión en la presentación de información, sin tener en cuenta que dicha información había sido remitida a una dirección que no había sido informada por a la sociedad HUMALA INVERSIONES SAS, decisión que fue confirmada mediante la Resolución 832 de octubre 7 de 2022".</p>	<p>incumplimiento de esta clase de obligaciones, el mismo estatuto, en su régimen sancionatorio, establece en el art. 241: SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN, señala que las personas obligadas a suministrar información tributaria que no lo hagan dentro del plazo establecido para ello, incurrirán en las sanciones que a continuación se en listan; apareciendo la enrostrada de incumplimiento en los actos administrativos demandados.- De acuerdo a lo anterior, para la comprensión integral de la obligación de envío o reporte de información en medio magnético, debe determinarse que es lo entendido como "agente retenedor del impuesto de industria y comercio" y establecido dicha condición, caso concreto, como el de empresas de transporte, como lo es la entidad accionante</p>	
7	<p>2019-00110-01</p> <p>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</p>	<p>VÍCTOR SALCEDO CHACÓN</p>	<p>JULIO</p>	<p>CONTRATO REALIDAD</p>	<p>Prestó sus servicios de manera personal al Municipio de Bucaramanga, entre los años 2007 a 2015, mediante contratos de prestación de servicios relacionados con el apoyo para ejecutar actividades logísticas en el desarrollo del subprograma de atención a población en situación de discapacidad adscrito a la secretaria de desarrollo social del municipio de Bucaramanga, así como también, prestar apoyo a programación de atención integral, capacitaciones en artes, manualidades, distribución de correspondencia, entre otros . 2. Señala que, si bien los contratos de prestación de servicios referidos son regulados por la Ley 80 de 1993, en realidad lo que existe es un vínculo laboral, pues se configuraron los tres elementos esenciales para que exista una relación laboral. 3. Sostiene que realizó la ejecución de funciones que refieren al ejercicio ordinario de las labores constitucionales y legalmente asignadas a la entidad demandada, y ejecutó en igualdad de condiciones (subordinación y constancia) a los servidores públicos</p>	<p>Para el presente caso, se hace evidente por parte de la Sala que de los testimonios recaudados dentro del proceso de la referencia, por parte de los señores Alirio Lozano Monsalve y Nelson García Estupiñán, se permiten inferir que la actividad desarrollada por la accionante se cumplió de conformidad con las orientaciones emanadas tanto el municipio de Bucaramanga, por parte del supervisor del contrato, en atención al cumplimiento del horario de trabajo. De los testimonios recaudados se permite apreciar que los servicios prestados por el señor Víctor Julio Salcedo Chacón de manera subordinada y no bajo su propia dirección y gobierno, ya que implicaban órdenes directas sobre la forma, lugar y condiciones en que se deb: prestar dicho servicio, atendiendo las características propias de un empleo de carácter necesario y permanente para el funcionamiento de la entidad. Se establece entonces que la labor de la accionante estaba sometida a uno "horario fijo" en el municipio de Bucaramanga que constituían verdaderas jornadas de trabajo, en tanto exigían el desarrollo durante la totalidad de la jornada diurna, de una labor inherente a las funciones permanentes de la entidad. Así mismo se observa, que las funciones desempeñadas por el actor, fueron llevadas a cabo por cerca de 7 años, evidenciándose de esta manera una necesidad por parte de la entidad demandada, y habitualidad en la prestación del servicio. Así las cosas, se puede concluir, que el</p>



				<p>vinculados en planta de personal de la entidad, las labores para las cuales fue encomendada. 4. Expresa que, mediante petición del 02 de octubre de 2018, solicitó a la entidad accionada el reconocimiento de la relación laboral y pago de las prestaciones a que hubiere lugar, lo que fue negado mediante oficio SJAL 067518 de 24 de octubre de 2018.</p>	<p>señor Salcedo Chacón fue supervisado, dirigido, controlado y vigilado por el súper del contrato, quien impartía órdenes diariamente, y a quienes realizaban la autorización para los permisos solicitados</p>
8	<p>2023-00005-01 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</p>	<p>CLAUDIA LILIANA CARRASCAL ACEVEDO</p>	<p>FALSA MOTIVACIÓN</p>	<p>En desarrollo de los Acuerdos 061 de y 075 del 30 de diciembre de 2010 se expidió la Resolución 0674 de 2013 «que distribuye y asigna las contribuciones para la financiación por el sistema de valorización del proyecto general – PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD», acto en cuyo art. 6° señaló el mes de abril de 2014 como fecha para el inicio de la obligación de contribución, término extendido hasta el mes de julio de la misma anualidad por la Resolución 857 de 2013 y posteriormente ampliado por la Resolución 168 de 2014 hasta el mes septiembre de 2014</p>	<p>Así, en el marco del plan de financiación dispuesto por el municipio de Bucaramanga, y en lo que respecta a la señora CLAUDIA LILIANA CARRASCAL ACEVEDO no es posible predicar que el término de prescripción de 5 años se encontraba interrumpido por virtud de la invocada financiación de su contribución, menos aún, como lo afirma la entidad demandada que, al vencimiento de los 60 meses que se fijaron en la resolución distribuidora como plazo máximo de pago (5 años), se iniciaba el conteo de los 5 años de prescripción de la acción de cobro aconteciendo su fenecimiento el 19 de mayo de 2027, pues nótese que a este último término le antecede el conteo del plazo máximo del pago por cuotas -conforme el gravamen respectivo-, sin embargo, en el caso concreto el rango del gravamen de la aquí demandante no correspondía al rango superior - 60 meses-, pues este se ubicaba en el comprendido «entre 5 y 10 millones» al que se le asignó un plazo de 48 meses, lo que pone de manifiesto que, el municipio de Bucaramanga, sin consideración al rango de gravamen y al plazo máximo fijado para cada uno de los predios, en forma indistinta, contabiliza el término prescriptivo de la acción de cobro; contabilización que, aun predicando la financiación de la contribución a favor de la aquí demandante, se evidencia errónea.</p>
9	<p>2019-00017-01 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</p>	<p>NORMA MILENA GALVIS GONZÁLEZ.</p>	<p>CONTRATO REALIDAD</p>	<p>Prestó sus servicios de manera personal al Municipio de Bucaramanga, entre los años 2012 a 2015, mediante contratos de prestación de servicios relacionados con: (i) el apoyo para la organización, clasificación, selección,</p>	<p>Para el presente caso, se hace evidente por parte de la Sala que de los testimonios recaudados dentro del proceso de la referencia, por parte de los señores Johana Patricia Rojas Gómez, Víctor Julio Salcedo, Alirio lozano Monsalve y el interrogatorio de parte de la señora Norma Milena Galvis González, se permiten inferir que</p>



				identificación, depuración, y archivo de los documentos; (ii) la gestión en la atención de usuarios del SGSSS, para la recepción de peticiones, quejas y reclamos gestión; (iii) apoyo a la gestión en la secretaria del interior, en la elaboración y proyección de oficios, atención al público, recepción y organización de correspondencia de los procesos que se adelantan al interior de la secretaria; (iv) apoyo a la gestión en la inspección e espacio público, recepcionando y tramitando la correspondencia de dicha dependencia	la actividad desarrollada por la accionante se cumplió de conformidad con las orientaciones emanadas tanto el municipio de Bucaramanga, por parte de la Dra. Johana Patricia Rojas Gómez, la Dra. Martha Lucia Oliveros, y el Dr. Jorge Peñaloza, en atención al cumplimiento del horario de trabajo, y a las actividades a realizar en el día a día. De los testimonios recaudados se permite apreciar que los servicios prestados por la señora Norma Milena Galvis González fueron de manera subordinada y no bajo su propia dirección y gobierno, ya que implicaban órdenes directas sobre la forma, lugar y condiciones en que se debía prestar dicho servicio, atendiendo las características propias de un empleo de carácter necesario y permanente para el funcionamiento de la entidad.
10	2018-00336-00 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELCIDA MORALES ESPINOZA	CONTRATO REALIDAD	La señora Élcida Morales Espinosa laboró para el municipio de Bucaramanga desde el 1° de abril de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2015, vinculada mediante contratos de prestación de servicios, para apoyar la elaboración, validación y aplicación de estrategias de alfabetización en el centro vida norte, dentro del programa envejecimiento digno y activo que opera la secretaria de desarrollo social y para funciones relacionadas con la recepción, trámite y archivo de las comunicaciones, solicitudes, oficios, derechos de petición y quejas interpuestas ante el área de atención y prevención de desastres, actividades que se asemejan a las desempeñadas por el empleo de auxiliar administrativo código 407 de la planta de personal del municipio de Bucaramanga.	En el desarrollo de la actividad, concluye la Sala que el ente territorial demandado utilizó equivocadamente la figura contractual para encubrir la naturaleza real de la labor desempeñada, por lo que se configura en este caso el contrato realidad, en aplicación de los principios constitucionales consagrados en los artículos 13 y 53, pues la actora atendió funciones inherentes a la misión de la secretaria de desarrollo social de Bucaramanga de manera subordinada, en iguales condiciones a las de otros empleados públicos del municipio.
11	2019-00407-02 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALEJANDRINA MENDOZA DE BAUTISTA	DESVIACIÓN DE PODER	El 18 de junio de 2015 el Grupo de Desarrollo Territorial de la secretaria de Planeación del municipio de Bucaramanga, realizó una visita técnica de inspección ocular al inmueble ubicado en la calle 93 No. 55-31 Hacienda San Juan, de propiedad del señor Oscar Javier Medina Cordón	Concluye la Sala, de acuerdo con las normas procesales que rigen el caso que, la señora Alejandrina Mendoza de Bautista interpuso en término los recursos de reposición y apelación en contra de la Resolución No. 265 del 30 de noviembre de 2015, esto es, los interpuso cuando habían transcurrido apenas 6 días desde la notificación de la decisión administrativa, faltando 4 para que se venciera el término previsto en la Ley. Así las cosas y habiendo sido la



				<p>la Inspección de Policía Urbana – oficina RIMB realizó visita al inmueble antes identificado, como consecuencia de una petición presentada ante la personería de Bucaramanga por construcción en espacio público.</p> <p>De esta visita se levantó un acta en la que se consignó como presunto infractor al señor Oscar Javier Medina Córdón.</p> <p>2.3 El 17 de julio de 2015 la Inspección Urbana y Ornato I de Bucaramanga, en acto administrativo.</p> <p>La autoridad municipal no realizó acto de inspección de la apertura de la investigación urbanística en el folio de matrícula del inmueble, por lo que no se surtió el mecanismo de publicidad frente a terceros de buena fe.</p> <p>El 29 de diciembre de 2015 previo a revisar el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-226035, suscribió la escritura pública de venta No 4861 en la Notaría Décima de Bucaramanga, acto que fue inscrito en el respectivo folio de matrícula el 18 de enero de 2016.</p> <p>Previo a perfección del contrato de compraventa, el 03 de agosto de 2015, suscribió la promesa de compraventa con el señor Oscar Javier Medina.</p> <p>El 30 de noviembre de 2015, cuando todavía no era propietaria del inmueble en cuestión, la Inspección de Policía Urbana y Control Urbano y Ornato I de Bucaramanga, emite la Resolución No. 265, en la cual se afirma que se notificó personalmente al presunto infractor, quien es el señor Medina Córdón y, además, se describen los descargos presentados por ella, indicando ser la nueva propietaria, situación que corresponde a la realidad jurídica y que vician el acto de falsa motivación. Dicho acto administrativo le ordena a ella, como propietaria del inmueble, adecuarlo a las normas urbanísticas en el término de dos meses contados a partir de su ejecutoria.</p>	<p>extemporaneidad de los recursos el único argumento de apelación esbozado por el ente territorial demandado, se impone, la confirmación de la sentencia de primera instancia, pues se repite, el municipio de Bucaramanga no hizo reparo alguno en cuanto a la aplicación que hizo el A-Quo del Artículo 52 del CPACA en el evento en el que, los recursos de reposición y apelación interpuestos en sede administrativa, hubiesen sido radicados en términos, lo que quiere decir que, el ente territorial acepta tal decisión una vez esclarecido el tema de la temporalidad de los recursos.</p>
--	--	--	--	---	---



				<p>En el expediente no hay pruebas que den cuenta que haya sido ella quien realizó las adecuaciones que violan las normas urbanísticas, por el contrario, está demostrado que éstas son antiguas.</p> <p>A través de las Resoluciones No. 078 del 14 de junio de 2016 y No. 705 del 14 de agosto de 2019, se resuelven los recursos de reposición y apelación, confirmando en todas sus partes, la Resolución No. 265. 2.12 La resolución del recurso de apelación desconoció lo previsto en el Artículo 52 del CPACA, pues transcurrió más de 1 año entre el momento de la presentación del recurso y su decisión, debiendo la administración resolver a su favor y ordenar el archivo del proceso urbanístico radicado al No. 190433- 15.</p>	
--	--	--	--	---	--

VII. FORMULACIÓN

Atendiendo las funciones establecidas en la Ley 2220 de 2022 para los Comités de Conciliación y la recomendación de actualización bianual contenida en la Circular Externa No. 05 de 2019, reiterada por la Circular Externa No. 09 de 2023 de la ANDJE, se formula la Política de Prevención del Daño Antijurídico para la Vigencia 2024-2026, que, posteriormente, será aprobada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Bucaramanga.

Asimismo, se contó con acompañamiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en el diseño y desarrollo de las políticas integrales de defensa de los intereses públicos en litigio y de las de prevención del daño antijurídico estatal. Este acompañamiento incluyó la celebración de mesas de trabajo periódicas para realizar seguimiento a la formulación de la Política.

Para la formulación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico se realizó un análisis jurídico, técnico y financiero junto con las diferentes dependencias del Municipio de Bucaramanga, con el objetivo determinar el curso de acción más apropiado para la prevención del daño antijurídico dentro de la entidad.

Una vez realizado el análisis de datos recaudados en las mesas de trabajo a desarrollar y de los informes de gestión presentados por las diferentes dependencias, se procedió con la actualización e inclusión de las diferentes causas de actividad litigiosa, abarcando nuevas temáticas para la ejecución de los



mecanismos correspondientes. El recaudo de datos y mesas de trabajo, estuvieron guiadas y apoyadas por la Secretaría Jurídica y el Subproceso de Conciliaciones.

En este sentido, se presenta el plan de acción de la Política de Gestión Jurídica de Prevención del Daño Antijurídico del Municipio de Bucaramanga – Vigencia 2024-2026.

VIII. PLAN DE ACCIÓN

Causa eKogui	Medida ¿qué?	Periodo de implementación de la medida		No.	Mecanismo	Ejecución del mecanismo	Área Responsable
		Fecha inicio	Fecha fin				
CONFIGURACIÓN DEL CONTRATO REALIDAD.	Dar instrucciones	10/2024	10/2026	4	Socialización	Realizar cuatro socializaciones (2 vigencia 2025 – 2 vigencia 2026) dirigidas a servidores públicos con el fin de crear alertas tempranas sobre la prevención del daño antijurídico en materia de contrato realidad, dando a conocer la ocurrencia de los hechos que originan procesos en contra de la administración.	Secretaría Jurídica – Subproceso de Defensa Judicial
	Fijar lineamientos	10/2024	10/2026	4	Circular	Remitir una circular en cuatro ocasiones (2 vigencia 2025 – 2 vigencia 2026) dirigida a Secretarios de Despacho, Jefes de Oficina y supervisores de contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión sobre las medidas preventivas del daño antijurídico en materia de contrato realidad. <u>No obstante, si esta ya ha sido emitida previamente, se procederá a reiterarla.</u>	Secretaría Jurídica
FUNCIONARIOS DE HECHO.	Efectuar Seguimiento y Control	10/2024	10/2026	2	Mesa de trabajo	Realizar dos mesas de trabajo (1 vigencia 2025 – 1 vigencia 2026) con el fin de realizar seguimiento a los casos y/o procesos aperturados por la	DADEP



						ocupación de inmuebles de propiedad del Municipio o a su cargo por personas denominadas "vivientes".	
	Efectuar Seguimiento y Control	10/2024	10/2026	2	Informe	Realizar dos informes (1 vigencia 2025 - 1 vigencia 2026) con el fin de dar a conocer las actuaciones administrativas realizadas con relación a los casos de ocupación de inmuebles de propiedad o a su cargo por personas denominadas "vivientes". Lo anterior, conforme a los resultados de las mesas de trabajo realizadas y requerimientos emitidos por el DADEP.	DADEP
	Efectuar Seguimiento y Control	10/2024	10/2026	2	Mesa de trabajo	Desarrollar dos mesas de trabajo (1 vigencia 2025 - 1 vigencia 2026) con el fin de realizar seguimiento y plantear soluciones efectivas a los casos de ocupación de inmuebles de propiedad o a cargo del Municipio de Bucaramanga en los cuales funcionen instituciones educativas oficiales.	Secretaría de Educación
	Efectuar Seguimiento y Control	10/2024	10/2026	2	Informe	Realizar dos informes (1 vigencia 2025 - 1 vigencia 2026) de las instituciones educativas del municipio de Bucaramanga en las cuales se encuentren personas o núcleos familiares residiendo, bajo qué condición o título se encuentran allí y el tiempo aproximado de su permanencia.	Secretaría de Educación
VULNERACIÓN NORMAS DE URBANISMO.	Efectuar Seguimiento y Control	10/2024	10/2026	2	Informe	Proyectar dos informes (1 vigencia 2025 - 1 vigencia 2026) sobre las visitas técnicas practicadas a fin de revisar el cumplimiento de la ejecución de sanciones	Secretaría de Interior



						urbanísticas previamente impuestas por las Inspecciones de Policía.	
VIOLACIÓN O AMENAZA AL PATRIMONIO PÚBLICO.	Efectuar Seguimiento y Control	10/ 2024	10/ 2026	4	Mesa de trabajo	Realizar cuatro mesas de trabajo (2 vigencia 2025 - 2 vigencia 2026) lideradas por el Subproceso de Acciones Constitucionales de la Secretaría Jurídica sobre los procesos de acciones populares más relevantes, instauradas por violación o amenaza al espacio público.	Secretaría Jurídica – Subproceso de Acciones Constitucionales
EL POSIBLE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL MUNICIPIO EN LOS PAGOS DE FALLOS JUDICIALES.	Fijar Lineamientos	10/ 2024	10/ 2026	4	Circular	Remitir una circular en cuatro ocasiones (2 vigencia 2025 – 2 vigencia 2026) dirigida a servidores públicos y contratistas de prestación de servicios sobre la importancia de evitar la generación de intereses en el pago de sentencias judiciales conforme a la Ley 1437 de 2011 y demás normas que regulen la materia. <u>No obstante, si esta ya ha sido emitida previamente, se procederá a reiterarla.</u>	Secretaría Jurídica
	Dar Instrucciones	10/ 2024	10/ 2026	2	Mesa de trabajo	Realizar dos mesas de trabajo (1 vigencia 2025 – 1 vigencia 2026) con el Subproceso de Defensa Judicial de la Secretaría Jurídica cuyo objetivo es hacer seguimiento a las actuaciones ejecutadas respecto al cumplimiento oportuno de fallos judiciales.	Secretaría Jurídica – Subproceso de Defensa Judicial
INCUMPLIMIENTO TÉRMINOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS.	Dar Instrucciones	10/ 2024	10/ 2026	4	Circular	Remitir una circular en cuatro ocasiones (2 vigencia 2025 – 2 vigencia 2026) dirigida a servidores públicos y contratistas de prestación de servicios sobre la importancia de realizar en término las diferentes actuaciones judiciales y/o administrativas a su cargo. <u>No obstante, si esta ya ha sido emitida previamente, se procederá a</u>	Secretaría Jurídica



						reiterarla.	
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.	Dar instrucciones	10/2024	10/2026	2	Mesa de trabajo	Realizar dos mesas de trabajo (1 vigencia 2025 - 1 vigencia 2026) dirigidas a personal de la Secretaría de Infraestructura donde se exponga el principio de planeación contractual.	Secretaría Jurídica - Subproceso de Contratación
RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO POR ACTUACIONES DE UN CONTRATISTA.	Efectuar Seguimiento y Control	10/2024	10/2026	2	Mesa de trabajo	Realizar dos mesas de trabajo (1 vigencia 2025 - 1 vigencia 2026) dirigidas a servidores públicos y contratistas de prestación de servicios sobre la Guía para la Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios del Municipio de Bucaramanga.	Secretaría Jurídica - Subproceso de Contratación
ILEGALIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.	Dar Instrucciones	10/2024	10/2026	4	Socialización	Realizar cuatro socializaciones (2 vigencia 2025 - 2 vigencia 2026) dirigidas a servidores públicos y contratistas de prestación de servicios sobre requisitos de expedición de los actos administrativos.	Secretaría Jurídica - Subproceso de Asuntos Legales
INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD DEL TRÁMITE ADECUADO PARA LA RESPUESTA DE DERECHOS DE PETICIÓN.	Dar instrucciones	10/2024	10/2026	4	Socialización	Realizar cuatro socializaciones (2 vigencia 2025 - 2 vigencia 2026) dirigidas a servidores públicos y contratistas de prestación de servicios sobre la importancia de responder de manera oportuna y de fondo los derechos de petición, de acuerdo a la normativa vigente.	Secretaría Jurídica - Subproceso de Acciones Constitucionales

DETERMINACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS MECANISMOS

MECANISMO	CUMPLIMIENTO
Informe	Sustentación en la instancia administrativa del Comité de Conciliación.
Circular	Remisión a los Integrantes permanentes del Comité de Conciliación.



Socialización	Instrumentos de verificación de asistencia: Virtual: Listado de asistencia extraído de Microsoft Teams (Excel). Presencial: Formato de control de asistencia.
Mesa de trabajo	Acta de reunión y/o formato de control de asistencia.

IX. FORMULACIÓN DE INDICADORES

Indicadores de gestión.

El indicador de gestión permite medir la ejecución o implementación de los mecanismos. En este sentido existen doce (12) indicadores de gestión, uno (1) por cada mecanismo a ejecutar dentro de las causas eKogui establecidas.

Tener en cuenta: los indicadores de gestión se encuentran diligenciados en el aplicativo diseñado por la ANDJE para este período (formato Excel), el cual es la **única herramienta que se requiere para construir la PPDA.**

A continuación se exponen como ejemplo los indicadores de gestión para los dos (2) mecanismos a ejecutar dentro de la causa “*configuración del contrato realidad*”:

Causa eKogui	No.	Mecanismo	Descripción del numerador	Descripción del denominador	Formula de indicador
CONFIGURACIÓN DEL CONTRATO REALIDAD.	4	Socialización	No. de socializaciones realizadas	No. de socializaciones propuestas	(No. de socializaciones realizadas / No. de socializaciones propuestas) * 100
	4	Circular	No. de circulares emitidas o reiteradas	No. de circulares a emitir o reiterar propuestas	(No. de circulares emitidas o reiteradas / No. de circulares a emitir o reiterar propuestas) * 100

Indicadores de resultado.

El indicador de resultado permite medir la ejecución o implementación de las medidas.

En este sentido existen doce (12) indicadores de resultado, uno (1) por cada mecanismo a ejecutar dentro de las causas eKogui establecidas.

Tener en cuenta: los indicadores de resultado se encuentran diligenciados en el aplicativo diseñado por la ANDJE para este período (formato Excel), el cual es la **única herramienta que se requiere para construir la PPDA.**

A continuación se exponen como ejemplo los indicadores de resultado para los dos (2) mecanismos a ejecutar dentro de la causa “*configuración del contrato realidad*”:

Causa eKogui	Medida	Descripción del numerador	Descripción del denominador	Formula de indicador
CONFIGURACIÓN DEL CONTRATO REALIDAD.	Dar instrucciones	No. de personas asistentes	No. de personas absoluto de asistentes según listado de asistencia	(Número total de instrucciones impartidas y divulgadas/ Número total de instrucciones a impartir y divulgar) *100
	Fijar lineamientos	No. total de lineamientos a emitir o reiterar	No. total de lineamientos emitidos o reiterados	(Número total de lineamientos a emitir o reiterar / Número total de lineamientos emitidos o reiterados) *100



Indicadores de impacto.

El indicador de impacto permite medir el cambio en la litigiosidad, medido como el aumento o disminución porcentual de demandas entre dos años, para una causa atacada en el plan de acción.

En este sentido existen nueve (9) indicadores de resultado, uno (1) por cada causa eKogui establecida.

Tener en cuenta: los indicadores de impacto serán diligenciados en el aplicativo diseñado por la ANDJE para este período (formato Excel), el cual es la **única herramienta que se requiere para construir la PPDA** al finalizar el periodo de implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

Causa eKogui	Formula del indicador
CONFIGURACIÓN DEL CONTRATO REALIDAD.	$\frac{((\text{No. demandas año X} - \text{No. demandas año Y}) / \text{No. demandas año Y}) * 100}{}$

X. IMPLEMENTACIÓN

Es necesario precisar, que la Política de Prevención del Daño Antijurídico se estructuró en el aplicativo diseñado por la ANDJE para este período (formato Excel), el cual es la **única herramienta que se requiere para construir la PPDA** y no se deben diligenciar documentos adicionales en Word o PDF.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado recomienda que, a medida que se implemente el plan de acción a lo largo del año, se registren los indicadores de gestión y resultado con la información correspondiente. Esto permitirá un control adecuado del progreso.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA MATEUS PACHÓN
Secretaria Jurídica / Presidente del Comité de Conciliación

Revisó: Alejandro Botero Botero – Profesional Universitario
Proyectó: Andrea Fabiana Naranjo Saavedra- CPS. Sec. Jurídica.